

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 2070.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1528.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE PALMA.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada con fecha 13 del actual, por haberse señalado esta para día festivo, se efectuará la misma el día 20, en el que se sacará á pública licitacion los efectos siguientes.

Lote único.

Un garrafon con 15 litros aguar-diente de caña—valor—13'25.

Un cajon con 14 kilógramos azúcar moreno—id.—7'00.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto, debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion. Palma 17 mayo de 1880.—El Administrador—Miguel de Guzman.

Núm. 1529.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD
DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, el peso de la Romana Universal bajo el tipo de nueve mil pesetas.

1.ª El conductor de la Romana exigirá de lo que pesare la cantidad que espresa el arancel que acompaña el presente plan, sin poder pedir más retribucion que la detallada en el mismo, bajo la multa de veinte pesetas, incurriendo en la de ciento veinte y cinco por cada pesada que haga y resulte inexacta, debiendo resarcir los perjuicios que causare.

2.ª Bajo la multa de veinte pesetas aplicando la mitad al denunciador, de-

berá el conductor tener siempre fijado á la puerta de la casa destinada para dicho peso y demás puestos fijos, el arancel de las cantidades que podrá exigir por derecho, cuyo arancel le será entregado por el Ayuntamiento, firmado por el Presidente y Secretario.

3.ª El conductor podrá establecer romanas en todas las plazas y demás puntos de esta ciudad y alrededores que crea convenientes, como igualmente en el muelle para el servicio público con exclusion de las plazas de vender carbon y algarrobas, en el concepto de que las personas que nombre el conductor para tan solo pesar, deberá hacerlo con intervencion y aprobacion del Sr. Alcalde, sin cuya autorizacion no podrá verificar ninguna clase de peso, para lo cual se les entregará una credencial firmada por dicho Sr. Alcalde, la que deberá exhibir á cualquiera persona interesada que se la exija, por cada vez que se contravenga á esta disposicion el conductor incurrirá en la multa de ciento veinte y cinco pesetas, sin perjuicio de los demás que haya lugar.

4.ª Se prohíbe que ningun particular pueda traficar introduciendo romanas en la plaza ó puntos donde el asentista está facultado para tenerlas establecidas,

5.ª El conductor no podrá hacer uso de otras romanas que las autorizadas por el Gobierno y en el caso de que entre los diferentes sistemas autorizados haya alguno cuya romana tenga el pilon de quita y pon, deberá llevar al extremo de la caña una marca que indique el peso exacto de su pilon, al objeto de garantir y asegurar la legitimidad del peso.

6.ª Será obligacion del empresario, el último dia de cada mes presentar las romanas al fiel contraste para su comprobacion y refinacion, sin perjuicio de verificar la comprobacion de las mismas cuando lo crea conveniente la Autoridad municipal.

7.ª Dicho conductor firmará recibo de los enseres que recibiese y sean propiedad de este Cuerpo, justipreciados por peritos; de cuyo valor responderá al ter-

minar el presente arriendo, siendo obligacion de dicho contratista satisfacer el importe del derecho de las marcas que deben tener así los pesos como las romanas.

8.ª Al objeto de abreviar las transacciones, será obligacion del empresario tener en el muelle seis dependientes, tres de ellos que sepan leer y escribir y para el servicio general deberá tener veinte y cuatro cuerdas (bragas) taradas cuyo peso menor será el de medio kilógramo, aumentando de medio en medio sin que puedan tener fraccion menor de medio kilógramo.

9.ª El conductor no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto y deberá satisfacer la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto en la Depositaria de este Cuerpo por mensualidades anticipadas, en moneda de oro ó plata admitiéndose tan solo un diez por ciento en Bonos municipales amortizados.

10. No se admitirá postura para el arriendo del citado derecho ni podrá por sí, ni por otra persona llevar esta conduccion ningun deudor á los fondos que administro el Ayuntamiento.

11. Dicho conductor dentro de los cinco primeros dias despues del remate deberá presentar idónea fianza para el cumplimiento de las condiciones del presente plan de subasta y para el valor de los enseres y demás que bajo inventario reciba del Ayuntamiento.

12. La fianza podrá efectuarse en Bonos municipales los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de la conduccion de este arriendo hasta que quede aprobada la adjudicacion y se le haya admitido la fianza.

13. Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber depositado previamente en la Depositaria de este Cuerpo la cantidad de quinientas pesetas en garantia de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en Bonos municipales los que serán admitidos á los mismos tipos que señala la condicion anterior.

Dicho depósito será devuelto á la persona á cuyo favor se haya adjudicado la subasta, tan luego como le sea admitida la fianza que debe garantizar el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

14. Si dentro del término de los cinco dias no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, perderá el depósito previo, el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

15. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arrojadas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las doce del dia, despues de cuya hora se abrirán dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y demás personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione más beneficios á los fondos municipales.

16. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate, á razon de tres céntimos de peseta por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 20.ª de este año (del 10 al 16 del mes actual) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66 áreas.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.																						
							Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.												
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Congeluche.	Tifos abdominal.	Tifos.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
21	2	1	»	»	8	3	7	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	2	4	10	1	»	»	»	2	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
26	13	10	23	3	»	3

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos	26	} Diferencia en más 5 ó en menos:	00
— de defunciones	21		

Palma 18 Mayo de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Romana Universal inserto en el Boletín oficial número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, abonando al Ayuntamiento la cantidad de.... pesetas.
(Fecha y firma.)

Arancel de las cantidades que deben exigirse por el derecho del peso de la Romana Universal, de los géneros que á continuacion se espresan:

	Ptas. Cs.
Algarrobas, 100 kilogramos.	0'15
Almendron, id.	0'25
Arroz, bota.	0'25
Arroz, saco.	0'25
Alumbre, 100 kilogramos.	0'30
Alquitran, bota.	2'00
Alquitran, corterola.	0'50
Anís, por saco ó saca.	0'25
Azúcar, bocoy.	2'00
Azúcar, caja.	0'25
Algodon, 100 kilogramos.	0'38
Azufre, id.	0'25
Acete de linaza, id.	0'20
Borra, id.	0'20
Bacalao, fardo.	0'15

Barrilla, 100 kilogramos.	0'20
Badanas, 100 id.	0'40
Barniz id.	0'40
Bronce en barras id.	0'40
Bronce obrado id.	0'40
Bizcochos id.	0'40
Carne salada id.	0'40
Carnasa id.	0'25
Capullo de seda id.	0'40
Cacao id.	0'40
Coral id.	7'00
Ceniza id.	0'20
Cochinilla id.	1'00
Canela bulto.	1'00
Cañamo 100 kilogramos.	0'20
Cañamo obrado id.	0'45
Castañas id.	0'25
Cueros extramuros.	0'35
Id. en la Ciudad.	0'25
Corteza de arbol 100 kilógramos.	0'10
Cera id.	0'40
Café id.	0'40
Corcho id.	0'25
Cola id.	0'25
Cerdos cebados uno.	0'50
Id. sin cebar uno.	0'35
Drogas 100 kilogramos.	1'25
Dátiles 100 id.	0'40
Esparto id.	0'20
Estañon en barra id.	0'40
Frutas id.	0'25
Gomasid.	0'40
Gumeras id.	0'40
Harina saco.	0'25

Hierro nuevo 100 kilógrs.	0'40
Hierro viejo id.	0'10
Jabon caja.	0'15
Lino 100 kilogramos.	0'40
Leña id.	0'10
Lana hilada id.	0'40
Lana en rama id.	0'25
Miel bota.	2'00
Melaza id.	0'40
Maderas 100 kilogramos.	0'35
Metal id.	0'40
Mantecas id.	0'40
Pez id.	0'20
Pez griega 100 kilogramos.	0'25
Palo campeche id.	0'40
Palo brasil id.	0'40
Perdigones id.	0'20
Plomo id.	0'20
Pólvora id.	0'40
Patatas id.	0'15
Pasas id.	0'40
Pimienta saco.	0'40
Pescado 100 kilogramos.	0'60
Pimenton colorado saco.	0'20
Petróleo barril.	0'60
Quina 100 kilogramos.	1'25
Queso id.	0'40
Seda id.	6'25
Sil comun id.	0'10
Sal de sosa id.	0'20
Suela obrada id.	0'30
Semilla id.	0'40
Tocino id.	0'40
Tabaco id.	0'40
Tropos blancos id.	0'25

Id. de color id.	0'20
Vaquetas 100 kilogramos.	0'40
Vitriolo bota.	0'40
Vitriolo barril.	0'10

Palma 5 Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1531.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo para durante el año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno el arbitrio municipal del Rastro de esta Ciudad bajo el tipo de ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

- Las reses vacunas, lanares y cabrias que se sacrifiquen en el Rastro de esta Ciudad, adeudarán el derecho de matanza que se establece en la siguiente tarifa.
Ganado vacuno, por cada res una peseta.
Id. lanar y cabrio, por id. id. diez céntimos de peseta.
- El ganado de cerda que se introduzca en el Rastro para la inspeccion adeudará con arreglo á la tarifa siguiente.

	Ptas. Cs.
Reses que no esceden de 20 kilogramos.	0'13

Id. que esceden de 20 y no pasan de 50 id.	0'25
Id. id. de 50 y no pasan de 100.	0'50
Id. id. de 100 y no pasan de 150.	0'75
Id. id. de 150 en adelante.	1'00

El peso espresado se entiende de las reses en vivo.

3.º El derecho establecido en las anteriores tarifas podrá exigirlo el conductor el tiempo de la matanza, para las reses vacunas, lanares y cabrias, y cuando tenga lugar la inspeccion para las de cerda.

4.º Estará á cargo del conducto la limpieza del Rastro, debiendo barrerlo todos los dias y blanquear las paredes desde los ganchos donde se cuelgan las reses hasta el piso, una vez por lo menos cada semana, y la limpieza total del edificio dos veces al año que serán cuando lo determine el Sr. Alcalde ó su delegado. Asi la limpieza diaria como las semanales y demás se practicarán á entera satisfacion de la Alcaldia ó de la persona que esta delegue.

5.º Tambien será de cargo del conductor llevar cuenta y razon de las reses que se sacrifiquen diariamente con espresion de las clases detalladas en los artículos primero y segundo y sitio donde hayan de venderse.

6.º La observancia de los dos artículos anteriores estará á cargo del Inspector de viveres nombrado por el Ayuntamiento, quien se entenderá con el señor Alcalde ó la persona que delegue.

7.º El conductor con el visto bueno del Inspector pasará mensualmente á la Secretaria del Ayuntamiento la relacion detallada en cuanto al número y clase de reses, que se menciona en el art. 5.º

8.º No se podrá sacrificar res alguna en el Rastro ni fuera de él siempre que sea para el consumo público, sin la aprobacion del Inspector.

9.º Todo el que quiera vender carne de cualquiera de las reses espresadas en el artículo primero, estará obligado á acudir para la matanza al edificio del Rastro pudiendo vender aquella en cualquiera de los puntos señalados por el Ayuntamiento dentro del casco de esta Capital.

Tambien deberán presentarse en el Rastro para la inspeccion, las reses en vivo que se detallan en el art. 2.º y que deben destinarse al consumo público.

10. Las horas de matanza serán las que señale la Alcaldia, debiendo siempre empezar por las reses vacunas y sin interrupcion deberá continuar la de las otras clases de ganado. Fuera de las horas señaladas no se permitirá matar res alguna bajo la multa de diez pesetas.

11. El conductor no podrá pedir rebaja en la cantidad por que se le adjudicare el presente arriendo por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacerla en la Depositaria de este Ayuntamiento por mensualidades anticipadas, en moneda de oro ó plata, admitiéndose tan solo un diez por ciento en Bonos Municipales sorteados para su amortizacion.

12. El Inspector tendrá su despacho en la casita que hay en el Rastro y el conductor cobrará el derecho establecido en la que existe entre el corral y la fuente de la derecha.

13. Además de las obligaciones que quedan espresadas en los artículos anteriores, será de cargo del conductor conservar y tener siempre limpias y espeditas las canales de desagüe que hay dentro de dicho edificio. Tambien será

responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, que deberá devolver en el mismo estado en que se hallen al encargarse de dicha conduccion.

14. El conductor incurrirá en la multa de diez pesetas por cada vez que faltare al cumplimiento de los artículos que preceden.

15. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor de los fondos que administra este Ayuntamiento.

16. El empresario dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate, deberá afianzar la cantidad porque se le hubiere abjudicado la subasta, como igualmente el valor de los enseres y demás que haya recibido del Ayuntamiento. Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos Municipales, los que le serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles, deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion del Registro de la propiedad de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de este arriendo hasta que se haya aprobado la adjudicacion y se le haya admitido la fianza.

17. Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber depositado previamente en la Depositaria de este Cuerpo la cantidad de trescientas pesetas en garantia de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la subasta y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en bonos municipales los que serán admitidos por el Ayuntamiento á los mismos tipos que señala la condicion anterior.

Dicho depósito será devuelto á la persona á cuyo favor se haya adjudicado tan luego como le sea admitida la fianza definitiva siempre que este no esté comprendido en ella.

18. Si dentro el término de los cinco dias no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, perderá el depósito previo, el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

19. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con lo firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de la provincia, antes de la mañana del mismo dia, despues de cuya hora serán abiertas á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

20. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mayores beneficios á los fondos municipales.

31. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique la su-

basta á razon de tres céntimos de peseta por linea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio municipal del Rastro, inserto en el Boletin oficial de esta provincia número.... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos á mil ochocientos ochenta y uno, abonando al Ayuntamiento la cantidad de... pesetas.

Palma 6 Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1532.

AYUNTAMIENTO DE MARÍA.

Debiendo la Junta Municipal de este pueblo proceder á la formacion del reparto general para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1880 á 81, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros se sirvan presentar en el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, el estado de utilidades que por cualquier concepto disfrutan en este término, pues de no hacerlo no tendrán derecho á reclamar de agravio.

María 12 Mayo de 1880.—El Alcalde, Rafael Perelló.—P. A. D. L. J. M.—Gaspar Perelló, Srio.

Núm. 1533.

El Ayuntamiento de esta villa y triple número de contribuyentes de todas clases ha acordado satisfacer el cupo de Consumos, cereales y Sal respectivo al año económico de 1880 á 81, por los encabezamientos parciales y gremiales en virtud de la autorizacion que concede el art. 186 de la Instruccion; y en consecuencia se invita á todos los gremios, cosecheros y tratantes que deseen celebrar conciertos por clases y ramos, presenten sus proposiciones á esta Alcaldia en término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

María 12 Mayo de 1880.—El Alcalde, Rafael Perelló.—P. A. D. A. y J. M.—Gaspar Perelló, Srio.

Núm. 1534.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1880 á 1881, se anuncia al público que las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, la primera el dia 21 del actual á la hora de las siete de la tarde, y la segunda el dia 30 siguiente en el mismo punto y hora ya indicada.

Muro 12 Mayo de 1880.—El Alcalde, Matias Cerdó.—P. A. D. A.—Bernardo Carrió y Palou, Srio.

Núm. 1535.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Este Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo en conjunto de los derechos de consumos con libertad de ventas para el próximo año económico de 1880 81, á cuyo efecto se hace saber que las subastas tendrán lugar en esta Sala Consistorial, la primera el dia 19 del actual á las diez de su mañana y á los ocho dias siguientes, y á igual hora la segunda con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de esta Corporacion.

Campos 13 de Mayo de 1880.—El Alcalde-Presidente, Cosme Prohens Obrador.—P. A. del A. y J. de C.—El Srio., Pedro Alerda.

Núm. 1536.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA.

Hace saber: que á las doce de la mañana del Domingo 23 del que cursa tendrá lugar en esta Consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de Consumos, cereales y de la Sal, con la totalidad del cupo y recargos correspondientes á este pueblo, y año 1880 1881; con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valldemosa 13 Mayo de 1880.—El Alcalde.—P. O.—Lorenzo Lladó.—P. A. del A.—Rafael Torres, Srio.

Núm. 1537.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

El dia 23 del actual á las diez de su mañana se efectuará en la plaza principal de esta poblacion el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal, correspondiente á este pueblo en el próximo año económico de 1880-81 por el total importe del cupo y recargos, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Buñola 16 Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Oliver.—P. A. del A.—Miguel Lladó, Srio.

Núm. 1538.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

El arriendo en pública subasta de los derechos de los cupos y recargos de los impuestos de consumos cereales y de la sal, correspondientes á esta municipalidad y año económico de 1880-81 tendrá lugar por pujas abiertas en la plaza del Ayuntamiento el dia veinte y seis del actual á las seis de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este mismo Ayuntamiento. Lo que se anuncia para noticia de los que quieren interesarse en esta subasta.

Alaró 17 Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Simonet.—P. A. del A.—Gaspar Homar, Srio.

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ.

Por el presente se hace saber que á las nueve de la mañana del Domingo día 23 del actual tendrá lugar en esta sala Consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de Consumos y cereales é impuesto sobre la sal, á venta libre, por la totalidad del cupo, correspondiente á este pueblo y año económico de 1880 á 81; todo con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto el cual obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Llubi 17 Mayo de 1880.—El Alcalde Teniente 1.º, Damian Perelló.—P. A. del A.—José Ramis Srio.

Núm. 1540.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA.

El Domingo próximo, 23 del actual, á las diez de la mañana tendrá lugar en esta villa, el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal, correspondientes al próximo año económico de 1880-81, por el total de cupos y recargos, arreglamente al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Son Servera 17 Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Nebot.—P. A. del A.—Antonio Llull, Srio.

Núm. 1541.

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA.

El Ayuntamiento de esta villa y triple número de contribuyentes de todas clases, ha acordado satisfacer el cupo del impuesto de Consumos, cereales y sal, correspondiente á esta villa en el próximo año económico 1880 á 1881, con sus recargos, por el 2.º medio que autoriza el art. 186 de la instrucción, en su consecuencia, se invita á los tenderos, cosecheros y demás que quieran celebrar conciertos por clases y ramos, conforme á lo dispuesto en el capítulo 28 de dicha instrucción, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía en el término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa Eugenia 13 Mayo de 1880.—El Alcalde, Rafael Santandreu.

Núm. 1542.

D. Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud de providencia de cuatro del que rige se saca á pública subasta por término de veinte días una casa situada en el distrito de la villa de Marratxí y punto denominado el Pont de Inca, que consiste en planta baja, entresuelo, piso principal de dos vertientes con un cobertizo en la parte anterior y un huerto ó corral en la posterior, dos cisternas y otro cobertizo dentro el espresado corral destinado á cuadra, ocupando todo

una superficie de treinta y dos des- tres poco más ó ménos ó sean siete áreas, cuarenta y tres centiáreas, en cuyo corral existe un alambique destinado á la fabricacion de aguardiente, que se halla justipreciado en junto en la cantidad de diez y ocho mil pesetas, y linda al N. con camino que conduce al predio *la Cabana*, al S. con casa y tierra de Juan Salom, al E. con la carretera de Inca y al O. con la estacion del Ferro-carril. Esta finca propia de D. Ramon Salom y Comas se vende á instancia de don Rafael Ramis para hacerle pago de mil pesetas, intereses y costas que acredita contra dicho Salom; y queda señalado para su remate el siete de Junio próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que todo postor deberá depositar previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor por que ha sido justipreciada la finca, que le será devuelto en el acto, si no obtuviere el remate, y si lo fuere le servirá á cuenta de lo que diere por ella.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores advirtiéndose que serán de cargo del comprador satisfacer los gastos de subasta y remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma siete de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio García de Leaniz.—Pedro Gazá.

Núm. 1543.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la íntegra finca denominada *Can Deyá* en la que hay enclavadas dos casas, cuya íntegra finca linda por Norte Sur Este y Oeste con tierras del predio *Can Pou* de los herederos de Don Joaquín Forteza propia de Andrés Ferrá y Janer; y se vende para con su producto hacer pago de capital, intereses y costas á D. Juan Mir y Arbós; la cual se halla justipreciada en la cantidad de dos mil ciento veinte y cinco pesetas. Queda señalado para su remate el día veinte y seis de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado; en la inteligencia de que los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este deberá depositar en la mesa del Juzgado el décimo del justiprecio de la finca para poderse admitir postura, interin se remate á favor del mejor postor sin perjuicio de la devolucion en el acto á los que no lo fuesen.

Palma veinte de Abril de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.º Roselló.

Núm. 1544.

D. Bernardo Cassani juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al heredero ó herederos del difunto D. Pedro Gotarredo-

na Planells, Escribano que era de este Juzgado, para que dentro del término de diez días se presenten en el mismo y escribanía del infrascripto actuario con documentos que lo acrediten, para percibir la parte de costas que le corresponde, según la tasacion practicada en la causa seguida contra José Bennasar Truyol, por hurtos, bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del término prefijado se les declarará decaídos de su derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Bernardo Cassani.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 1545.

D. Alvaro Campaner y Fuertes juez de primera instancia del partido de Manacor.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días un estable con su corral situado en la villa de Santañy justipreciado en seiscientos pesetas que linda por la derecha entrando con otro estable ó pajera perteneciente á la casa denominada *Can Mir* por la izquierda con casa de la misma pertenencia del espresado *Can Mir* y por el fondo con corral de D. Ramon Caldentey.

La descrita finca fué del difunto Cosme Boned y Mir y en la actualidad la posee Margarita Oliver y Vives á quien fué embargada y se vende para con su producto hacer entero y cumplido pago á Antonio Servera y Vidal de Santañy de la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos que le debe la referida Oliver con más las costas causadas debiendo celebrarse su remate el día diez y seis del próximo mes de Junio en los estrados de este Juzgado, con la condicion de que los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente y que este depositará en mesa del Juzgado el décimo del valor por que lo obtuviere todo lo cual queda mandado con providencia de veinte y seis de Abril último en los autos ejecutivos que siguen Antonio Servera y Vives contra la memorada Margarita Oliver y Vives.

Dado en Manacor á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Bartolomé Sureda.

Núm. 1546.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca embargada á Lorenzo Salom y Más y es la siguiente:

Una casa situada en la villa de Campos calle de las Estrellas número doce que linda por derecha entrando con casa de la viuda (a) Cantó, por izquierda con tierra de Don Jaime Mesquida y por el fondo con tierra de dicho Mesquida justipreciada en setecientos cincuenta pesetas obligada al censo anual de diez pesetas á D. Jaime Mesquida y Moll de la villa de Campos y queda señalado para su remate el día cinco de Junio próximo y nueve horas de su mañana en los estrados de este Juzgado,

siendo de cargo del comprador los gastos de encante y remate, escritura de traspaso y demás consiguiente á ella.

Dado en Manacor á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—P. M. de S. S., Antonio Obrador.

Núm. 1547.

D. José Maria Mercadal y Pons, abogado, Juez municipal de la ciudad de Mahon.

Por la presente y en virtud de providencia de este Juzgado de doce del actual dada en el juicio verbal de faltas pendiente en el mismo contra Antonio Amorós y Pulid y otro por infraccion de la ley de caza, se cita al referido Amorós que tuvo su última residencia en Villa-Carlos y cuyo actual paradero, edad, estado y profesion se ignoran, á fin de que el día veinte y uno de Junio próximo á las doce de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado en las puebas que tenga á formar parte del juicio de que se ha hecho mérito que el citado día y hora debe continuarse en cuanto al Amorós, apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Mahon trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.—José M.º Mercadal.—Por su mandato, Alejandro Gava-so, Secretario.

Núm. 1548.

BATALLON DE RESERVA
DE MALLORCA NÚM. 104.

Los soldados de este Batallon pertenecientes á los reemplazos de 1874 y 1875, que no han recibido sus licencias absolutas; se presentarán á la mayor brevedad posible á recojerlas, en las oficinas del mismo; Pabellones del Cármen, piso bajo, El C. T. C. 1.º Gefe, Juan Olay Valdés.

ANUNCIOS.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,
Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoeller, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.